



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2019**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio No 1.1825/2019 y anexos, de Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico y de los Consejeros Adjuntos de Consulta y Estudios Constitucionales, así como de Legislación y de Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>017044</b>

La constancia de referencia fue recibida el veintiséis de abril de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de cinco de abril de este año.

Al respecto, informa, en esencia, que esta *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal– no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]*, además, que *[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las controversias constitucionales [...]*.

Atento a lo anterior, dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales,

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, con apoyo en la presunción que le asiste en términos del primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria de la materia y conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV, y 25, párrafo primero, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso: [...].  
XIV. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable. Esta atribución incluye todos los derechos procesales que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las partes; [...].  
**Artículo 25.** Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2019

manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

